EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTROSÍ 1 - SUSPENSIÓN 1** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **N.° CPS-015-2026-SD.**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO: CPS-015-2026-SD.

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR, NIT 901.521.260-2.

CONTRATISTA: NEFTALE DE JESÚS OSSA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N.° 70.752.715.

OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión como operario uno para la implementación y puesta en funcionamiento de una prueba piloto del sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) en el área urbana del municipio.

VALOR: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000).

PLAZO CONTRACTUAL: Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

OTROSÍ 1 – SUSPENSIÓN 1

TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Quince (15) días calendario, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero, sin perjuicio de la formalización escrita del reinicio.

Entre los suscritos, por una parte, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR, con NIT 901.521.260-2, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.440.354**, en calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará LA EDUR o EL CONTRATANTE; y por la otra, el señor NEFTALE DE JESÚS OSSA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N.° 70.752.715, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios N.° CPS-015-2026-SD, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – EDUR y el señor NEFTALE DE JESÚS OSSA VANEGAS, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios N.° CPS-015-2026-SD, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de apoyo a la gestión como operario uno para la

implementación y puesta en funcionamiento de una prueba piloto del sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) en el área urbana del municipio.

2. Que el alcance del contrato se encuentra directamente relacionado con la operación del sistema de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) y con las actividades previstas en el contrato interadministrativo celebrado para la implementación y prestación de dicho servicio.

3. Que el contrato interadministrativo que constituía el fundamento operativo para la prestación del servicio de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER) terminó, circunstancia que afecta temporalmente el marco contractual y operativo en el que se desarrollaban las actividades a cargo del contratista.

4. Que, ante dicha situación, el Municipio de El Carmen de Viboral viene adelantando las gestiones administrativas, técnicas y contractuales dirigidas a estructurar y celebrar un nuevo contrato interadministrativo que permita dar continuidad a la prestación del servicio de Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER).

5. Que, mientras culmina la estructuración y se definen las condiciones para la continuidad del servicio, no se cuenta actualmente con el instrumento interadministrativo que sirve de soporte para el desarrollo ordinario de las actividades operativas contratadas, por lo que resulta necesario adoptar una medida temporal que evite exigir la ejecución de actividades cuyo marco operativo se encuentra en proceso de restablecimiento.

6. Que la circunstancia descrita es temporal y susceptible de superación, en la medida en que la Administración Municipal adelanta las actuaciones requeridas para estructurar un nuevo contrato interadministrativo. En consecuencia, las partes consideran procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato N.° CPS-015-2026-SD, sin que ello implique su terminación ni constituya, por sí mismo, declaración de incumplimiento de alguna de las partes.

7. Que la suspensión se acuerda por un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, o hasta que se superen las causas que la motivan, lo que ocurra primero. Si al vencimiento de dicho término persisten las circunstancias que impiden la ejecución, cualquier extensión deberá ser evaluada, justificada y formalizada por escrito por las partes antes de que concluya el período inicialmente acordado.

8. Que durante la suspensión se interrumpe temporalmente la ejecución de las obligaciones principales y el cómputo del plazo contractual, en los términos que resulten aplicables al contrato y al régimen jurídico que lo gobierna. Los servicios

efectivamente prestados y recibidos antes de la fecha de suspensión deberán ser verificados por la supervisión y tramitados conforme a las condiciones contractuales, sin que se entiendan causados pagos por actividades no ejecutadas.

9. Que la presente decisión se adopta atendiendo a la justificación de la necesidad temporal, a la relación funcional del contrato con la operación del sistema ZER y a los principios de planeación, responsabilidad, economía y continuidad de la gestión administrativa, de conformidad con el Manual de Contratación de la EDUR y las estipulaciones contractuales aplicables.

En mérito de lo expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. SUSPENSIÓN. Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N.° CPS-015-2026-SD, suscrito entre la EDUR y el señor NEFTALE DE JESÚS OSSA VANEGAS, por un término de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción de la presente acta, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.

SEGUNDO. EFECTOS DURANTE LA SUSPENSIÓN. Durante el período de suspensión, el contratista no estará obligado a ejecutar las actividades operativas propias del objeto contractual que dependan de la prestación del servicio ZER, y la EDUR no reconocerá pagos por actividades no ejecutadas. Lo anterior no afecta el reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción con anterioridad a la fecha de inicio de la suspensión, previa certificación de la supervisión y cumplimiento de los requisitos contractuales.

TERCERO. PLAZO CONTRACTUAL. El término de suspensión no se contabilizará como tiempo de ejecución del contrato, en cuanto resulte aplicable conforme a las estipulaciones contractuales. La supervisión deberá verificar el efecto de la suspensión sobre el plazo restante y sobre la fecha límite de ejecución prevista en el contrato, sin que esta acta constituya por sí sola una prórroga ni una modificación automática de dicha fecha.

CUARTO. REINICIO. Una vez se superen las causas que originan la suspensión, las partes deberán dejar constancia escrita del reinicio mediante la correspondiente acta, previa verificación por parte de la supervisión de las condiciones administrativas, operativas y contractuales necesarias para retomar la ejecución. Si la causa se supera antes de cumplirse los quince (15) días calendario, el reinicio deberá formalizarse por escrito. Si persiste al vencimiento del término, no habrá extensión automática de la suspensión y

deberá adoptarse oportunamente la decisión contractual que corresponda, debidamente justificada y formalizada.

QUINTO. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del contrato realizará seguimiento a la situación que origina la suspensión, dejará constancia de las gestiones adelantadas para verificar la superación de sus causas y recomendará oportunamente las actuaciones necesarias para el reinicio o, si procede, para una modificación contractual debidamente sustentada.

SEXTO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato N.° CPS-015-2026-SD continúan vigentes y sin modificación en todo aquello que no resulte incompatible con la presente acta.

SÉPTIMO. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD. La presente acta se perfecciona con la firma de las partes. La EDUR adelantará las actuaciones de publicación o registro que correspondan de conformidad con su Manual de Contratación y las reglas aplicables al contrato.

Para constancia, se firma en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural
EDUR

NEFTALE DE JESÚS OSSA VANEGAS
CC. 70.752.715
CONTRATISTA

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTO:	NATALIA DUQUE QUINTERO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
REVISÓ	CRISTIAN JAVIER QUINTERO ALARCÓN	APOYO JURÍDICO	
APROBÓ:	JULIÁN ESTEBAN HERNÁNDEZ ECHEVERRI	GERENTE	